

CIRCULAR EXTERNA No. 007

PARA: ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: SEGUNDA CUOTA TASA DE CONTRIBUCION AÑO 2007.

FECHA: Bogotá D.C., 26 de julio de 2007

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia procede a efectuar el cobro de la segunda cuota de la Tasa de Contribución para el año 2007 que debe realizarse por autoliquidación.

El pago de la segunda cuota de contribución debe realizarse entre el primero (1) y el treinta y uno (31) de agosto de 2007, por medio de la presentación del Formulario de Autoliquidación (**uno por cada cuota a cancelar**) en original y dos copias, consignación que debe efectuarse en cualquiera de las sucursales de Megabanco S.A. La omisión o mora en el pago, ocasionará las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 y el cobro de los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren vigentes al momento del pago.

En el año 2007, están obligadas al pago de la Tasa de Contribución todas las organizaciones que registren un total neto de activos a 31 de diciembre de 2006 igual o superior a ciento noventa y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil veintitrés pesos (**\$195.144.023**) m/l; si la entidad no se encuentra en dicho rango debe enviar a las oficinas de la Supersolidaria, el formato de autoliquidación diligenciado en ceros.

Para el pago, las organizaciones sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria deben diligenciar en su totalidad el formulario de autoliquidación con los datos actualizados y tendrán en cuenta los factores de liquidación contenidos en el formulario, casilla cuatro C (4C).

Conforme al artículo 38 de la Ley 454 de 1998, las tasas de contribución por niveles de supervisión fijadas por la Superintendencia para el año 2007 permanecerán igual a las del año inmediatamente anterior, quedando así:

Por unas entidades solidarias confiables

- Primer nivel de supervisión 0.713 por mil
- Segundo nivel de supervisión 0.409 por mil
- Tercer nivel de supervisión 0.262 por mil

Con base en lo establecido en el Decreto 2159 de 1998, son entidades de primer nivel de supervisión aquellas que ejercen la actividad financiera o las que, mediante acto administrativo, esta Superintendencia haya ubicado en dicho nivel. Pertenecen al segundo nivel de supervisión las entidades que no ejercen actividad financiera y sus activos a 31 de diciembre de 2006 sean iguales o superiores a \$2.508.286.007 y, conforman el tercer nivel, las organizaciones que no adelantan la actividad financiera y sus activos a la misma fecha sean inferiores a \$.2.508.286.007.

El formulario de autoliquidación y las instrucciones para diligenciarlo se encuentran disponibles en la página Web de la Superintendencia de la Economía Solidaria www.supersolidaria.gov.co en el menú **TASA DE CONTRIBUCION**, enlace <http://www.supersolidaria.gov.co/contribucion/tasa.asp>. También pueden obtenerse en las oficinas de Megabanco en todo el país y en las siguientes agremiaciones solidarias: Analfe, Asodesogua, Adesomac, Fedescasanare, Sicocer, Confecoop Nacional y sus asociadas Ascoop, Asocoph, Adescorsu, Confecoop Antioquia, Confecoop Atlántico, Confecoop Boyacá, Confecoop Caldas, Confecoop Cauca, Confecoop Caribe, Confecoop Llanos, Confecoop Norte, Confecoop Oriente, Confecoop Quindío, Confecoop Risaralda, Confecoop Tolima y Fesovalle.

La presente circular externa rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

Marta L / HAVR
25-07-07

Por unas entidades solidarias confiables